Bogotá, mayo 28 de 2025.

Sr. Brigadier General Herbert Luguiy Benavidez.

Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

**Asunto:** Solicitud de ingreso para visita de inspección y análisis de siniestro Contrato de Obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

En atención a la comunicación remitida el 21 de mayo de mayo de 2025, bajo referencia GS-2025-016331, mediante la cual se planteó la pertinencia de realizar una visita de inspección por parte de esta aseguradora, a pesar de existir un acto administrativo en firme que declara el incumplimiento contractual, nos permitimos precisar lo siguiente:  
  
El acto administrativo ejecutoriado, en cuanto manifestación unilateral y legítima de la voluntad de la entidad pública, constituye un elemento relevante en el análisis del siniestro. No obstante, la existencia de dicho acto no limita ni excluye las facultades propias del asegurador dentro del proceso de verificación y validación de la reclamación presentada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio colombiano,el asegurador tiene derecho a intervenir en las operaciones de comprobación del siniestro*,* aún en los casos en los que el asegurado no haya notificado oportunamente la ocurrencia de este. Esta disposición respalda y habilita las actividades de inspección, análisis y solicitud de información por parte de la aseguradora, en aras de cumplir con su obligación de evaluación objetiva y técnica del evento reclamado.

Por su parte, el artículo 1077 del mismo código señala que le corresponde al asegurado probar la ocurrencia del siniestro y acreditar su cuantía, mientras que el asegurador debe demostrar cualquier circunstancia que excluya o limite su responsabilidad*.* En consecuencia, resulta indispensable que el asegurador realice las gestiones que le permitan cumplir con esta carga probatoria, dentro de las cuales se incluye la visita de inspección a la obra afianzada.

En tal sentido, reiteramos que dicha visita de inspección no tiene como propósito controvertir la validez del acto administrativo emitido por la entidad estatal ni desconocer su fuerza vinculante. Por el contrario, está concebido como un mecanismo complementario y necesario dentro del proceso de análisis del siniestro, en cumplimiento de los deberes contractuales y legales que rigen la actividad aseguradora y, con plena observancia de los principios de buena fe, objetividad y debido proceso, que se desprenden de las normas antes citadas. Finalmente, reiteramos que el acto administrativo en firme constituye un insumo fundamental para el análisis de la reclamación, sin que ello exima al asegurador de agotar las etapas de verificación previo a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y en ejercicio de sus potestades.

Agradezco la atención prestada y quedo atento para coordinar la visita en los términos que se consideren pertinentes.

Cordialmente,